



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CONSTANCIA. Pasto, Nariño, 21 de noviembre de 2024. Con la acción de tutela 2024 – 00522 propuesta por IVONE MARITZA SORZA MORA en contra de la IVONE MARITZA SORZA MORA, que nos ha correspondido por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer respecto de su admisibilidad.

  
NUBIA YANETH ERAZO IBARRA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela No. 52001310400420240052200  
Accionante: IVONE MARITZA SORZA MORA  
Accionados: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

IVONE MARITZA SORZA MORA interpone demanda de tutela en contra de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, al considerar que dicha entidad está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos y los demás que puedan considerarse vulnerados al ser excluida de la subfase especializada del curso – concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial)

**MEDIDA PROVISIONAL**

A través de la demanda elevada ante la judicatura, la accionante solicita como medida provisional se ordene su inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada hasta que se resuelva la presente acción de fondo, ello en virtud de que al no haber sido incluida en la sub fase especializada, por reprobación la sub fase general, solicita se conceda la medida provisional atendiendo que el pasado 16 inicio la sub fase del curso concurso y esperar los 10 días hábiles para el fallo la coloca en desventaja frente a los demás discentes ya que en el desarrollo de la unidades de estudio hay un termino perentorio.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece que “En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, además, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente caso, se tiene que, la accionante se encuentra inscrita en la Convocatoria 27 concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, se encuentra que frente a la sub fase general la accionante reprobó la misma, agotando los recursos permitidos y estando ya pendiente acudir a la vía ordinaria ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se puede observar que hay una posible amenaza contra derechos fundamentales que se lleguen a concretar como una vulneración y frente a ello es imperioso evitar su agravación, razón por la cual se concederá la medida provisional solicitada.

Ahora bien, ante la existencia de una unión temporal encargada de la realización del curso concurso se dispondrá su vinculación y así mismo se vinculará a los discentes que hacen parte del IX Curso de Formación Judicial Inicial. De igual manera al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Al conocerse que existen multiplicidad de demandas al mismo tenor de la que hoy nos ocupa, se dispondrá solicitar a la EJRLB a fin de que en el término perentorio de un (1) día informe a este despacho si la presente tutela reúne los elementos de triple identidad que configure una tutela masiva de conformidad al decreto 1069 de 2015 adicionado por el decreto 1834 de 2015.

Por cuanto la demanda cumple los requisitos mínimos previstos en la ley, el Juzgado la admitirá, notificará de dicho acto a la dependencia accionada, a los vinculados y dispondrá la práctica de las pruebas a que hubiera lugar.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de tutela y proceder a su tramitación. Téngase como pruebas las aportadas al expediente.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la **Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019**, para que se pronuncie frente a los hechos expuestos en el libelo de tutela, presente las réplicas y pruebas a que haya lugar y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” a su Director (a) o a quien haga sus veces, así como a la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL 2019 a través de su Director (a) de la admisión a trámite de la presente demanda de tutela impetrada en su contra, para que en el término perentorio de dos (02) días, presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Así mismo, se le requerirá informe el nombre del funcionario directamente encargado de darle trámite a la solicitud del actor, desde el punto de vista organizacional o funcional, a más de los datos de identificación y contacto de dicho funcionario. Se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **CONCEDER** la medida provisional de protección de derechos fundamentales deprecada por IVONE MARITZA SORZA MORA, en consecuencia, ordenar a la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”** que, **de manera inmediata** a la comunicación de esta providencia, incluya y permita el ingreso pleno, del discente, al proceso formativo de la Sub fase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Convocatoria 27, hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

QUINTO: REQUERIR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura que, dentro de un plazo máximo de 2 horas a partir de la notificación de esta decisión, procedan a informar electrónicamente a todos los participantes del IX Curso de Formación Judicial. Asimismo, deberán realizar la publicación correspondiente en el microsítio habilitado para notificaciones relacionadas con el concurso. Una vez cumplido este requerimiento, deberán remitir al despacho las constancias que acrediten la notificación efectiva.”

SEXTO: **REQUERIR** a la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”** que, en el término de un (01) día, informe a este despacho si la presente acción de tutela reúne los elementos de triple identidad que configure una tutela masiva, de conformidad con lo establecido en el decreto 1834 de 2015 y de ser así, señale cual fue el despacho que notificó, por primera vez, la admisión de una acción de tutela con la triple identidad del presente asunto.

SEPTIMO: Se practicarán las demás pruebas que resulten necesarias y conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLAUCO IVÁN BENAVIDES HERNÁNDEZ  
JUEZ